

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE "GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LICENCIADA CLARA LUZ FLORES CARRALES Y LA LIC. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ, SÍNDICO SEGUNDO; ACOMPAÑADAS DEL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; Y LA LIC. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN; A QUIENES PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CPC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA, LA MAESTRA GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ; CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA CPC Y EL MUNICIPIO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONVENIO QUE SE CELEBRA CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que cuenta con la personalidad y capacidad legal para celebrar este acto jurídico, de conformidad con o dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 15, 17 fracción I y III, 33 fracción X, 34 fracción I, 35, apartado B, fracción III, y 104, fracción XXIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 17 fracciones I y V, 22 y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León y sus correlativos 1, 2, 22, 24, 26 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

I.2.- Que sus representantes, las Licenciadas Clara Luz Flores Carrales, y Lucía Aracely Hernández López, están debidamente facultadas para celebrar en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" el presente instrumento jurídico en su calidad de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, como lo acreditan con las constancias de mayoría expedidas por la Comisión Municipal Electoral de General Escobedo Nuevo León, de fecha 06 de julio de 2018.

I.3.- Que la administración municipal de General Escobedo Nuevo León, para el período 2018-2021, tiene el compromiso de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

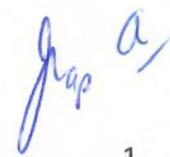
I.4.- Que tiene su domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juárez #100, colonia Centro del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.

II. DECLARA "EL CPC" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES:

II.1.- Que es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los ordenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El sistema se regirá por los principios de transparencia. Lo anterior de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de abril de 2017.

II.2.- El Comité de Participación Ciudadana tiene como objeto coadyuvar, en términos de esta la Ley Estatal Anticorrupción, al Cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal, según el artículo 19 de la Ley Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, publicada el 6 de Julio de 2017.

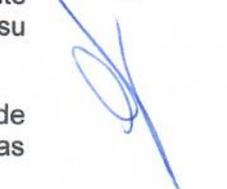
II.3.- Que "EL CPC", debe entenderse al que se refiere el Capítulo III del TÍTULO SEGUNDO de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 6 de Julio de 2017 y que se encuentra representado por cinco ciudadanos, que tiene entre otros objetivos, ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y que dentro de sus atribuciones, cuenta con las de *"Llevar un registro voluntario de las organizaciones de las sociedades civiles que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno"; "Presentar mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos"; "Formular reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, así como a los órganos internos de control de los entes públicos"; "Opinar o plantear, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal"; "Emitir la opinión sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador"; "Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas";* en términos del artículo 27 fr. XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

II.4.- Que está debidamente representado por la Maestra Guadalupe Rivas Martínez, Presidenta "EL CPC", según lo acredita con el acuerdo número 018 tomado por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, durante su Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de Agosto de 2018-dos mil dieciocho.

II.5.- Que tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda.

II.6.- Que señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado como sede y domicilio legal en la calle Escobedo 637 Norte del Centro de Monterrey Nuevo León.






III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento en beneficio de ambas instituciones.

III.2.- En atención a lo expuesto e indicado, "LAS PARTES" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para fortalecer la vinculación en materia anticorrupción y políticas públicas, entre "LAS PARTES", aprovechando el conocimiento, la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro de sus respectivas atribuciones, en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de ambas Instituciones.

SEGUNDA: ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) La investigación, así como, el desarrollo científico y tecnológico;
- b) El intercambio de información no clasificada como confidencial y reservada;
- c) La organización de eventos especializados como foros, congresos, jornadas, mesas de trabajo, entre otros;
- d) La formación, capacitación y actualización de miembros de "LAS PARTES", en sus respectivos campos;
- e) El diseño y evaluación de programas, proyectos, lineamientos y protocolos;
- f) Elaboración de políticas públicas en materia de fiscalización, anticorrupción, seguimiento y evaluación de éstas;
- g) La difusión de actividades y resultados;
- h) La celebración de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios;
- i) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;
- j) Desarrollar programas de servicio social y prácticas profesionales, fomentando la participación conjunta en bolsas de trabajo e inserción laboral; y
- k) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA: CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerdan que para instrumentar las acciones de colaboración derivadas de este Convenio General de Colaboración, suscribirán Convenios y/o Contratos Específicos, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Cuarta.

Dichos Convenios y/o Contratos Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, los costos o financiamientos en caso de aplicar, la vigencia, lugar y/o lugares donde se verificará el objeto del convenio, personal

involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES";

CUARTA: GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento, siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

1. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES".
2. Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios y/o Contratos Específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
3. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.

QUINTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 29-veintinueve de Septiembre de 2021-dos mil veintiuno, pudiendo ser renovado el mismo, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", en la inteligencia de que en caso de no verificarse esto, se entenderá que las acciones y derechos han concluido, lo anterior, sin que afecte las actividades que se pudieran estar desarrollando al tenor y conforme a el o los convenios y/o contratos específicos que se encontraran vigentes a la terminación del presente convenio de colaboración.

SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la cláusula Cuarta, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

OCTAVA: INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

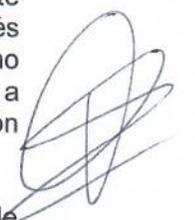
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio General de Colaboración deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio de Colaboración y/o los Convenios y/o Contratos Específicos será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y



24



a p
com

Jop

Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio General de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA: DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración y/o Convenios Específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA: AVISOS, DOMICILIOS y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio General de Colaboración, los que enseguida se indican:

- "EL CPC": Calle Escobedo 637 Norte del Centro de Monterrey Nuevo León.
- "EL MUNICIPIO": Calle Juárez 100, colonia Centro del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

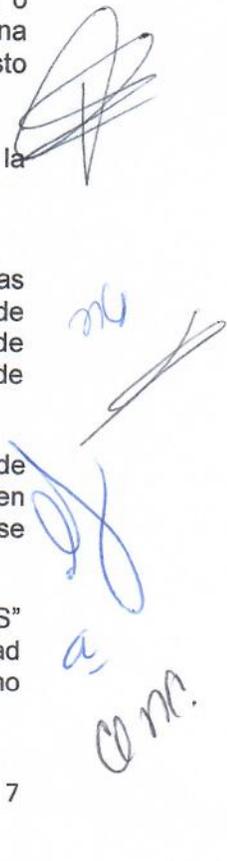
DECIMO CUARTA: POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la República Mexicana y en el Estado de Nuevo León, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otro objeto de valor a ninguna persona física o moral, personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que los recursos que sean destinados para la realización del objeto del presente documento son de procedencia lícita.

DECIMO QUINTA: ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMO SEXTA: ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio General de Colaboración y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEFINITIVIDAD. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, and initials 'm', 'a', and 'cm.' at the bottom right.

DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De no llegar a un acuerdo entre "LAS PARTES" se estará a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 03-TRES EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, A LOS 10-DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

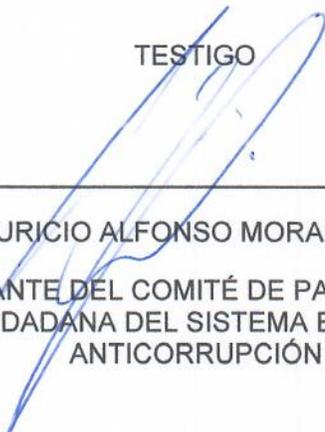
POR "EL CPC"



MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ

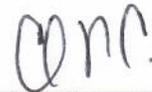
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN

TESTIGO



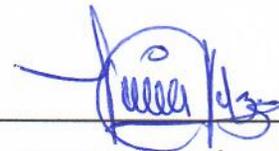
DR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ

SÍNDICO SEGUNDO



LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



TESTIGO

MTRA. NORMA JUÁREZ TREVIÑO

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

LIC. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA INTERNA,
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

TESTIGO

MTRO. JUAN CARLOS GASTELUM TREVIÑO

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

TESTIGO

MTRO. DIEGO TAMEZ GARZA

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Las firmas que anteceden corresponden al CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, celebrado entre el MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN reconocido como "EL MUNICIPIO" y el COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN reconocido como "CPC", de fecha 10-diez de Abril de 2019-dos mil diecinueve, en (03-tres) ejemplares originales, en 09-nueve fojas útiles por un lado.